



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: REINEL AVILES CALDERÓN
DEMANDADO: RUTH JEANNETH HERNÁNDEZ MORALES
RADICACION: 2017-00384

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de abril de 2018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

I. El 3 de abril del año en curso se instaló la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 16 de enero de 2018 y notificada en estado del día 17 de mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la demandada RUTH JEANNETH HERNÁNDEZ MORALES, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, la demandada RUTH JEANNETH HERNÁNDEZ MORALES no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será sancionada con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: REINEL AVILES CALDERÓN
DEMANDADO: RUTH JEANNETH HERNÁNDEZ MORALES
RADICACION: 2017-00384

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora RUTH JEANNETH HERNÁNDEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.685.360, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

II. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 28 del mes de JUNIO de 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 218** ubicada en el segundo piso de la torre **B** del Palacio de Justicia.

III. Atendiendo la petición obrante a folio 42 de la Dra. ADRIANA ROMERO PEREIRA, relacionada con la autorización a la señora MARTHA ISABEL ROMERO PEREIRA como Dependiente Judicial, este Despacho deniega la misma, toda vez que no aparece certificación alguna que acredite que la señora Martha Isabel es estudiante de derecho, como lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, como tampoco se advierte que se encuentre dentro de las personas relacionadas en el artículo 26 *ibidem* y artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>24</u> del <u>16 ABR 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	